



Hora: 15:06
Recibido el: 20 OCT 2021
Por:

San Salvador, 18 de octubre de 2021

Señoras y Señores
Secretarios y Secretarías de la
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.-

Diputadas y Diputados:

En mi calidad de diputado de la Asamblea Legislativa, y en base a las facultades que me otorga el artículo 133 de la Constitución de la República, por este medio expongo al honorable Pleno Legislativo, lo siguiente:

La Constitución de la República, reconoce que el trabajo es una función social que goza de la protección del Estado, no considerándose artículo de comercio y siendo el Estado el responsable de garantizar que los recursos estén a su alcance para la conservación del empleo de cada ciudadano y ciudadana, así como las condiciones económicas que surgen de la retribución del salario y de sus prestaciones sociales. La salud de los habitantes de la República de El Salvador, es reconocida por la Constitución como un bien público, cuya conservación y restablecimiento es obligación del Estado y de las personas.

Como es sabido, la salud de las personas se vio impactada por la pandemia del COVID-19 que sorprendió al mundo entero en el año 2020, y que obligó a los Estados, a tomar medidas inmediatas para enfrentar el colapso generado en los establecimientos de salud y en los diversos centros de trabajo en los que las personas trabajadoras de cada uno, se contagiaron del virus que ocasiona la enfermedad.

La rapidez del contagio del COVID-19, que ha afectado y sigue afectando a los y las salvadoreñas, ha propiciado que frente al aislamiento necesario como parte de las medidas para evitar la multiplicación de contagios y las hospitalizaciones de quienes se complican durante el desarrollo de la enfermedad, se emitan por parte de los y las doctoras en salud que forman parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, una elevada cantidad de incapacidades, las cuales al ser consideradas como "temporales", tienen un subsidio diario equivalente al 75 % del salario medio de base del asegurado, generando un golpe en la economía familiar.

Esto significa, que las y los trabajadores cuya seguridad social se encuentra bajo el régimen del Seguro Social, además de verse complicadas en su salud, tienen un impacto negativo en sus ingresos por el subsidio de la incapacidad temporal señalada, por lo que se considera conveniente, emitir disposiciones transitorias en el sentido que, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de las mismas, la prestación del subsidio diario por incapacidad temporal por contagio de COVID-19 a partir del cuarto día, sea el equivalente al 100 % del salario medio de base del asegurado, esto como una medida de alivio a todas las familias que ven sus finanzas disminuidas como consecuencia del COVID-19.

Agradeciendo su atención,

John Tennant Wright Sol
Nuestro Tiempo



DECRETO N. °

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 37 de la Constitución de la República, determina que: “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio”; señalando además, que el Estado debe garantizar los recursos que estén a su alcance para la conservación del empleo de cada ciudadano y ciudadana, así como las condiciones económicas que surgen de la retribución del salario y de sus prestaciones sociales.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la misma Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, siendo obligación del Estado y las personas, velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el artículo 24 inciso primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece el beneficio para los trabajadores cotizantes al Seguro Social que tengan incapacidad temporal por enfermedad; señalando el artículo 27, que el subsidio diario por incapacidad temporal será equivalente al 75 % del salario medio de base del asegurado.
- IV. Que para tal propósito y de acuerdo al alto incremento de casos de COVID-19 que han afectado desde el año 2020 a la mayoría de salvadoreños y salvadoreñas, y dado que muchos de ellos son de la clase trabajadora, es importante apoyarlos de una forma económica de acuerdo al porcentaje de subsidio por enfermedad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado: John Tennant Wright Sol.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL PAGO DEL 100 % DE INCAPACIDAD DE PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD DE COVID - 19 PARA COTIZANTES AL SEGURO SOCIAL

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto que, por el término de un año a partir de su entrada en vigencia, la prestación del subsidio diario por incapacidad temporal por contagio de COVID-19 a partir del cuarto día, será equivalente al 100 % del salario medio de base del asegurado.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ del mes de _____ del año dos mil veintiuno. -

Ernesto Alfredo Castro Aldana
Presidente

Suecy Beverley Callejas Estrada
Primera Vicepresidenta

Rodrigo Javier Ayala Claros
Segundo Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Tercer Vicepresidente

Elisa Marcela Rosales Ramírez
Primera Secretaria

Numan Pompilio Salgado García
Segundo Secretario

José Serafín Orantes Rodríguez
Tercer Secretario

Reinaldo Alcides Carballo Carballo
Cuarto Secretario